

**Acuerdo CEPEGTO-057/2025
Sesión Ordinaria número 1**

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DE GUANAJUATO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ARMANDO GABRIEL RANGEL TORRES, COMO ASPIRANTE AL CONSEJO ESTATAL; CON MOTIVO DEL PROCESO INTERNO DE RENOVACIÓN CONFORME A LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES PARA EL PERÍODO 2025-2028.

ANTECEDENTES

Designación para integrar la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato

PRIMERO. En fecha 2 dos de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional dio a conocer el resultado de los dictámenes respecto de quienes conformarán la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, mediante el Acuerdo identificado con el alfanumérico CNPE-11/2023, de conformidad con la integración siguiente:

NOMBRE	CARGO
Andrea Leticia Chávez Muñoz	Comisionada Presidente
José de Jesús Maciel Quiroz	Comisionado
Francisco Antonio Chagoya Méndez	Comisionado

Instalación de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato

SEGUNDO. El 19 diecinueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se instaló formalmente la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato conforme a lo previsto en el numeral 116 ciento dieciséis de los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional, en relación con el artículo noveno, párrafo quinto del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Designación del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales

TERCERO. En fecha 19 diecinueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Guanajuato, aprobó

La presente hoja corresponde al Acuerdo CEPEGTO-057/2025, emitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, para el proceso interno de renovación 2025-2028.

PROCESO INTERNO DE RENOVACIÓN
2025 - 2028

el Acuerdo identificado con el alfanumérico CEPE-GTO/001/2023, mediante el cual se aprueba el nombramiento del titular de la Secretaría Ejecutiva, en favor de:

NOMBRE	CARGO
Juan Pablo Fernando Galván Aguilar	Secretario Ejecutivo

*Autorización de Convocatoria y Lineamientos
para elección de Consejo Estatal y Nacional*

CUARTO. El 14 catorce de julio de 2025 dos mil veinticinco, fue publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, las PROVIDENCIAS identificado con el alfanumérico SG/053/2025, que autorizan la CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN GUANAJUATO, PARA ELEGIR AL CONSEJO ESTATAL Y AL CONSEJO NACIONAL QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, PARA EL PERIODO 2025-2028, que se llevará a cabo el 19 diecinueve de octubre de 2025 veinticinco.

*Acciones afirmativas para garantizar
la paridad de género*

QUINTO. El 24 veinticuatro de julio de 2025 veinticinco se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias mediante las cuales se aprueban las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en diversos estados, entre ellos lo correspondiente al Estado de Guanajuato, documento identificado con el alfanumérico SG/075/2025.

*Autorización de Convocatorias y Normas Complementarias
para las asambleas municipales*

SEXTO. El 20 veinte de agosto de 2025 dos mil veinticinco fue publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, las PROVIDENCIAS identificada con el alfanumérico SG/110/2025, que autorizan las CONVOCATORIAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; DELEGADAS Y DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2025-2028, que se llevará a cabo el 21 veintiuno de septiembre de 2025 veinticinco.

CONSIDERACIONES

La presente hoja corresponde al Acuerdo CEPEGTO-057/2025, emitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, para el proceso interno de renovación 2025-2028.

PRIMERA. La Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, es competente y cuenta con facultades suficientes para emitir el acuerdo, conforme a lo siguiente:

- I. De conformidad con los artículos 108 y 109 de los Estatutos Generales, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal, que se realizan con los métodos de votación por militantes, elección abierta a la ciudadanía y designación.
- II. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 115, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, de conformidad con lo que establezca el reglamento y la convocatoria correspondiente.

Por lo anterior, esta Comisión cuenta con las facultades que le han sido conferidas por la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en apoyo a la Comisión Permanente del Consejo Nacional en las actividades que requiera.

SEGUNDA. Derivado de la invitación emitida a que refiere el antecedente cuarto del presente documento, mediante el proveído identificado con el alfanumérico SG/053/2025, mediante el cual se autoriza la CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN GUANAJUATO, PARA ELEGIR AL CONSEJO ESTATAL Y AL CONSEJO NACIONAL QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, PARA EL PERÍODO 2025-2028, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato declarará la procedencia o improcedencia, según el caso, respecto de la solicitud de registro presentada.

TERCERA. De igual manera, de la invitación emitida a que refiere el antecedente sexto del presente documento, mediante el proveído identificado con el alfanumérico SG/110/2025, que autorizan las CONVOCATORIAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; DELEGADAS Y DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES PARA EL PERÍODO 2025-2028, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato declarará

La presente hoja corresponde al Acuerdo CEPEGTO-057/2025, emitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, para el proceso interno de renovación 2025-2028.

la procedencia o improcedencia, según el caso, respecto de las solicitudes de registro presentadas.

CUARTO. En fecha 31 treinta y uno de agosto de 2025 dos mil veinticinco, ante el Comité Directivo Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, como aspirante **ARMANDO GABRIEL RANGEL TORRES**, presentó solicitud de registro para participar en la Elección de propuestas al Consejo Estatal, para el periodo 2025-2028.

QUINTO. En fecha 03 tres de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, a las 23:50 veintitrés horas con cincuenta minutos se recibió por esta Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, la solicitud de registro de:

Nombre	Cargo al Consejo	Municipio
ARMANDO GABRIEL RANGEL TORRES	Estatal	Manuel Doblado

SEXTA. Atendiendo la solicitud de registro, esta Comisión analizó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 23 de las NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; DELEGADAS Y DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES PARA EL PERÍODO 2025-2028, teniéndose que con la finalidad de dar certeza y en acatamiento a lo establecido en el numeral 31 segundo párrafo de dichas Normas Complementarias.

Numera

SÉPTIMA. A las 20:00 veinte horas del 04 cuatro de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, en estrados físicos y electrónicos de esta comisión se notificó un primer requerimiento a **ARMANDO GABRIEL RANGEL**, para que, dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la notificación, anexara la documentación faltante conforme a lo siguientes:

Cargo al Consejo	Documentación pendiente
------------------	-------------------------

La presente hoja corresponde al Acuerdo CEPEGTO-057/2025, emitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, para el proceso interno de renovación 2025-2028.

PROCESO INTERNO DE RENOVACIÓN
2025 - 2028

Estatal

Consiste en estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 numeral 1 incisos e) y f) y 129 numeral 1 inciso b) de los estatutos del partido en relación con el artículo 32 del Reglamento de militantes del Partido Acción Nacional.

Para máxima publicidad y con el propósito de asegurar que el interesado recibiera la notificación, lo anterior fue comunicado vía WhatsApp al número de teléfono 4321026244 proporcionado por **ARMANDO GABRIEL RANGEL**.

OCTAVA. Ante la omisión de dar cumplimiento al requerimiento que antecede, a las 23:00 veintitrés horas del 06 seis de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, en estrados físicos y electrónicos de esta comisión se notificó a **ARMANDO GABRIEL RANGEL**, para que, dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la notificación, anexara la documentación antes enlistada, que se reduce a que anexara la carta de no adeudo de conformidad con los incisos g) y h) del numeral 23 en relación con el e) del 23 de las normas complementarias para la asamblea municipal de fecha 21 de septiembre de 2025 en Manuel Doblado, Guanajuato.

Para máxima publicidad y con el propósito de asegurar que el interesado recibiera la notificación, lo anterior fue comunicado vía WhatsApp al número de teléfono 4321026244 proporcionado por **ARMANDO GABRIEL RANGEL**, sin que hubiere dado cumplimiento.

NOVENA. En virtud de lo anterior, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, analizó la solicitud y documentación presentadas en tiempo y forma, obteniéndose que el solicitante **ARMANDO GABRIEL RANGEL** incumplió con las exigencias establecidas en las normas complementarias, en virtud de lo siguiente:

Los incisos g)¹ y h)² del numeral 22 en relación con el f)³ del 23 de las normas complementarias para la asamblea municipal de fecha 21 de septiembre de 2025 en Manuel Doblado, Guanajuato, establecen que el aspirante a ser propuesta a

¹ f) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido.

² g) En el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidoras públicas en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 129 de los Estatutos; del artículo 6 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como del artículo 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

³ e) Para el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidores públicas en cargos emanados del PAN, anexar carta expedida por la persona titular de la Tesorería del CDE o CEN, según corresponda, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso f) del numeral que antecede.

La presente hoja corresponde al Acuerdo CEPEGTO-057/2025, emitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, para el proceso interno de renovación 2025-2028.

**PROCESO INTERNO DE RENOVACIÓN
2025 - 2028**

Consejero Estatal por el municipio, tienen la obligación de anexar la constancia de no adeudo emitida por la persona tesorera del Comité Directivo Estatal o Comité Ejecutivo Nacional.

Lo anterior se encuentra en franca congruencia con los incisos e)⁴ y f)⁵ del artículo 12 de los Estatutos generales, 29⁶, 31⁷, 32⁸ del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional⁹ y inciso d)¹⁰ del artículo 6, 31¹¹ y 32 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el Partido Acción Nacional¹².

⁴ Contribuir a los gastos del Partido, mediante una cuota anual ordinaria de carácter voluntario, así como realizar las aportaciones extraordinarias cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, para atender circunstancias financieras extraordinarias, las cuales de no ser sufragadas no darán lugar a un procedimiento de baja inmediata del padrón;

⁵ Aportar, cuando sean designados o designadas servidoras públicas, o electas o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;

⁶ Artículo 29. Para el ejercicio de sus derechos, la militancia deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de los Estatutos.

⁷ Artículo 31. La militancia que sea designada funcionaria pública en los gobiernos emanados del Partido, por sí o por medio de coalición o candidatura común y que por su encargo devenguen un sueldo, contribuirá de manera mensual al sostenimiento del Comité en el que militen, con la aportación de hasta el 2% de su percepción neta, es decir, lo que resulte de manera posterior a descontar los impuestos correspondientes, de conformidad con los límites de aportaciones de militantes establecidos en la legislación electoral correspondiente y las normas complementarias emitidas por la Tesorería Nacional del Partido.

Como sueldo o percepción neta, se deberá entender aquel ingreso que incluye todas las remuneraciones recibidas por su cargo.

⁸ Artículo 32. Las personas funcionarias públicas de elección popular contribuirán al sostenimiento del Partido con una cuota mensual calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el artículo anterior, de la siguiente manera:

I. Hasta 4 salarios mínimos, estarán exentas o exentos.

II. De 5 salarios mínimos en adelante: 10 %.

El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones, entendiéndose como tal al ingreso que incluye todas las remuneraciones recibidas por su cargo. El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad. Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública quedarán exentos del pago de cuotas.

⁹ Consultable en el sitio de internet https://pan.org.mx/wp-content/uploads/2025/07/Reglamento_de_Militantes_del_Partido_Acción_Nacional.pdf

¹⁰ Artículo 6. Son obligaciones de los funcionarios públicos a que se refiere el presente reglamento:

...
d. Los funcionarios públicos que desempeñen un cargo de elección popular deberán contribuir con una cuota al partido, de acuerdo a sus percepciones netas, incluidas todas las remuneraciones que reciban por el ejercicio de su cargo, después de descontar los impuestos correspondientes, cualquiera que sea la denominación que les dé la entidad pagadora.

¹¹ Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el articulado 6 de este reglamento.

1. Hasta 4 salarios mínimos, exentos.

2. De 5 salarios mínimos en adelante: 10 %

El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones. El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad. Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública quedarán exentos del pago de cuotas.

¹² Reglamento consultable en el sitio de internet https://pan.org.mx/wp-content/uploads/2025/07/REGLAMENTO_DE LAS_RELACIONES_ENTRE_EL_PARTIDO_ACCION_NACIONAL_Y LOS FUNCIONARIOS_PUBLICOS_DE_ELECCION_POSTULADOS POR EL PAN.pdf

La presente hoja corresponde al Acuerdo CEPEGTO-057/2025, emitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, para el proceso interno de renovación 2025-2028.

Conforme a lo anterior, para ejercer sus derechos partidistas los militantes deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de los Estatutos.

Se resalta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30¹³ del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, corresponde al militante acudir al Comité Directivo Estatal o Comité Directivo Municipal correspondiente, en los 15 días posteriores al inicio del cargo, empleo o comisión, a efecto de informar a la Tesorería,

- I. *Denominación del cargo de elección popular o cargo, empleo o comisión en el servicio público que inicia;*
- II. *Fecha de inicio en el cargo; y*
- III. *Percepción mensual neta.*

Bajo lo expuesto, para considerar que un militante puede ejercer sus derechos, debe acreditar que ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de los Estatutos, lo cual solo puede acreditarse mediante la carta de no adeudo expedida por el titular de la tesorería del Comité Directivo Estatal o Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

La autoorganización interna de los partidos políticos

La autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular y/o de cargos o dirigencias a su interior, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático; aspectos que se deben plasmar en sus distintos instrumentos normativos.

Del contenido de los artículos 41 de la Constitución federal; 1, párrafo 1, inciso g); 5, párrafo 2; 34; 46 y 47 de la Ley General de Partidos, se desprende que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución federal, en dicha ley, así como en sus estatutos y reglamentos.

En esa tesisura, el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos

¹³ Artículo 30. La militancia que se encuentre en el supuesto establecido en el artículo 129 de los Estatutos, deberán acudir al Comité Directivo Estatal o Comité Directivo Municipal correspondiente, en los 15 días posteriores al inicio del cargo, empleo o comisión, a efecto de informar a la Tesorería, lo siguiente: I. Denominación del cargo de elección popular o cargo, empleo o comisión en el servicio público que inicia; II. Fecha de inicio en el cargo; y III. Percepción mensual neta.

que se ajusten a su ideología e intereses políticos, y particularmente, en cuanto a la forma como se fijen sus propias reglas para selección de candidaturas y/o de cargos o dirigencias a su interior, como una manifestación propia de su autorregulación válida.

Así, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados, así como la posibilidad que tiene de implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición que posibiliten solucionar sus conflictos internamente.

Es importante señalar que los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución federal establecen una pluralidad de directrices y mandamientos en materia electoral, entre ellas, los principios rectores en la organización y celebración de las elecciones.

Tales principios son: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; principios a través de los que se garantiza a la ciudadanía, partidos y demás actores y actores políticos y participantes un mínimo estructural y transversal que asegura el elemento democrático en dichos procesos.

Estos principios no se circunscriben a las elecciones expresamente referidas en la Constitución federal, sino que irradian su fuerza normativa, en general, a toda elección de interés público del orden jurídico mexicano, precisamente porque se trata de principios que garantizan un mínimo de reglas orgánicas y estructurales que se han concebido como necesarias para que las elecciones puedan ser, efectivamente, una manifestación auténtica y libre de las personas que participan mediante el ejercicio del sufragio.

Los partidos políticos, al ser parte del sistema electoral mexicano y ser considerados entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, tienen la obligación de tomar en cuenta estos principios no únicamente cuando contienden frente a otros partidos políticos y/o personas candidatas independientes; sino también cuando hacia su interior celebran elecciones porque éstas no pueden dejar de regirse por aspectos que nuestra Constitución federal considera centrales en la democracia.

La presente hoja corresponde al Acuerdo CEPEGTO-057/2025, emitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, para el proceso interno de renovación 2025-2028.

**PROCESO INTERNO DE RENOVACIÓN
2025 - 2028**

En la jurisprudencia 3/2005¹⁴, se explica con claridad que la autodeterminación partidista, si bien admite diversas configuraciones organizacionales al interior de cada partido, no justifica que se soslayen ciertos mínimos democráticos, como son los principios rectores que deben regir a los procesos electivos.

Ahora bien, en la sentencia recaída en el expediente SM-JDC-126/2023 Y SU ACUMULADO SM-JDC-130/2023¹⁵ (solo por citar un precedente)¹⁶, la Sala

¹⁴ De rubro y texto: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS" 1997-2005. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisivo del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

¹⁵ Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

¹⁵ Consultable en el sitio de internet <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JDC-0126-2023.pdf>

¹⁶ En la que se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en los expedientes TESLP/JDC/24/2023 y su acumulado, al considerar que dada la firmeza de la convocatoria, al no impugnarse dentro del término legal, fue incorrecto lo resuelto, puesto que las personas participantes debían cumplir con los requisitos exigidos por la misma, en específico los contenidos en las fracciones IV y IX, de la base sexta, de la convocatoria, sin que los mismos

La presente hoja corresponde al Acuerdo CEPEGTO-057/2025, emitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, para el proceso interno de renovación 2025-2028.

Regional Monterrey, señaló que los procedimientos internos de elección de dirigentes partidistas constituyen un diseño y lógica distinta a los procesos de renovación de los poderes ejecutivos y legislativos, ya que el afirmar que las elecciones internas partidistas están regidas por los principios constitucionales de la materia electoral no se traduce necesariamente en que todos los partidos establezcan idénticas reglas y procedimientos electorales internos, pues cada cual tendrá que hacerlo del modo que mejor consideren —en ejercicio de su potestad de auto organización—, siguiendo sus idearios y objetivos particulares, de acuerdo a su normativa interna, porque se trata precisamente de principios y no de reglas, que cada partido podrá desarrollar normativamente, modulándolos de acuerdo a su propia expresión y definición política.

En ese sentido, los partidos políticos, en ejercicio de su potestad constitucional de autogobierno, pueden trazar el modelo organizacional y procedimental que mejor considere para sus elecciones internas siempre que no contradiga dichos principios; y, por ello, esos modelos para ser constitucionalmente aceptables deben permitir, como mínimo, satisfacer los fines y objetivos a los que tienden tales principios constitucionales.

Por tanto, los principios rectores en materia electoral deben estar desarrollados y ser patentes, idealmente, en las normas estatutarias que regulen elecciones internas partidistas.

En conclusión, se debe preservar la perspectiva de autonomía interna de los partidos políticos y ponderarlo con la necesidad de preservar la conservación de los actos válidamente celebrados a fin de proteger la certeza de los procesos de esta índole.

En este sentido, el Partido Acción Nacional ha establecido los requisitos que se exigen a los militantes para participar en los procesos internos de renovación de los Comités Directivos Municipales, circunstancia que ha sido sometida a escrutinio jurisdiccional, así la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, al emitir la sentencia dentro del expediente SM-JDC-184/2018¹⁷, validó que para efectos de la elegibilidad interna en el Partido Acción Nacional, debe satisfacerse el requisito contemplado en el artículo 12, inciso f), de los Estatutos del PAN, consistente en el **pago de cuotas partidistas**, precisamente porque el funcionario

pudiesen flexibilizarse o modificarse para implementar un beneficio adicional a las personas que buscaban participar en el proceso electivo interno.

¹⁷ Consultable en el sitio de internet <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SM-JDC-0184-2018->

PROCESO INTERNO DE RENOVACIÓN 2025 - 2028

electo está obligado a pagarlas, es decir que cualquier persona que aspire a un cargo partidista o para ser postulado por el Partido Acción Nacional, no debe tener adeudo alguno.

En esa tesisura los requisitos establecidos en las normas complementarias se encuentran correlacionados con lo establecido con el numeral 8 del artículo 83 de los estatutos generales que exigen, entre otras cosas, tener los derechos a salvo para integrar planilla de Comité Directivo Municipal.

Ahora es relevante señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 81 de los referidos estatutos las convocatorias a las asambleas municipales serán comunicadas a través de los estrados de los respectivos comités, así como por cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevalecientes en el lugar.

En el caso, la convocatoria y normas complementarias para asamblea municipal fueron publicadas en estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal en fecha 21 de agosto de 2025, según se corrobora del sitio de internet <https://panguanajuatomx.org/wp-content/uploads/2025/08/MANUEL-DOBLADO.pdf>.

En adición, también fue publicado en estrados físicos del Comité Directivo Municipal de Manuel Doblado y en el Comité Directivo Estatal en fecha 21 de agosto de 2025, según se corrobora con las cedulas que obran en el expediente formado con motivo de la solicitud de la planilla que aspira a ser registrada.

De la normativa mencionada, se desprende que el aspirante a propuesta de consejero estatal que pretendiera registrarse en la elección interna tenían la obligación de acompañar los documentos solicitados en la convocatoria con los que se acreditara, en lo que interesa, el estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas.

Por tanto, si se considera que las etapas en las que debe llevarse a cabo el proceso de registro de aspirantes están definidos en la Convocatoria y normas complementarias para la asamblea municipal y que a través de su publicación fueron conocidos por quienes deben cumplirlos, se concluye que, al momento de presentar su solicitud de registro, el **aspirante** conocía los requisitos necesarios para obtener el carácter de participante en el proceso interno de propuestas a consejero a estatal y, en consecuencia, estaba obligado a anexar a su solicitud de registro la documentación con la que acreditaban cumplirlos a cabalidad.

La presente hoja corresponde al Acuerdo CEPEGTO-057/2025, emitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, para el proceso interno de renovación 2025-2028.

No obstante, esta comisión al momento de que se revisó su documentación para participar en el proceso electivo interno fue prevenido en dos ocasiones y atendiendo a su garantía de audiencia contemplada en el proceso, se le previno para que subsanara el documento faltante, sin que hubiere acudido al llamado de esta comisión y por ende debe tenerse por incumpliendo y por omitiendo anexar la carta de no adeudo.

No debe pasar desapercibido que para aspirar a ser parte del Consejo Estatal debe satisfacerse dos condiciones vinculadas entre sí, una es estar al corriente de las cuotas derivado de haber efectuado el pago sistemáticamente, y derivado del cumplimiento de esto, obtener y presentar la constancia que acreditará ese cumplimiento.

Por lo que, si el interesado no realizó con oportunidad el pago y la solicitud de la referida constancia, y aun así se les dio la oportunidad para que lo intentaran hasta el periodo de garantía de audiencia, es evidente que creó una situación en la que no fue posible cumplir con el requisito.

Por lo tanto, en este caso, debe estimarse que las causas para no poder obtener el documento ya referido son atribuibles al propio interesado, máxime que, si su intención no era dar cumplimiento a tal requisito, debe tomarse en consideración que la convocatoria y las normas complementarias no fueron impugnadas.

Cabe señalar, que la convocatoria y las normas complementarias fueron debidamente publicadas y dadas a conocer a toda la militancia interesada en participar en el proceso de renovación del Consejo Estatal, mismas que no fueron impugnadas por lo que sus previsiones vinculan y son obligatorias para toda la militancia.

DÉCIMA. En consecuencia, atendiendo a que **ARMANDO GABRIEL RANGEL**, en su carácter de aspirante a propuesta a CONSEJERO ESTATAL por MANUEL DOBLADO, no presentó la totalidad de la documentación exigida en el numeral 23 de las normas complementarias, no obstante que le fue requerida en dos ocasiones, debe estimar que no satisfizo los requisitos establecidos en el número 22 de las citadas normas.

Al no dar cabal cumplimiento a los términos y requisitos establecidos en las NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, Guanajuato, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, emite el siguiente:

La presente hoja corresponde al Acuerdo CEPEGTO-057/2025, emitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, para el proceso interno de renovación 2025-2028.

ACUERDO

PRIMERO. Con base en lo expuesto y fundado en las consideraciones del presente proveído, en virtud de que se cumplieron los requisitos exigidos, se **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de registro de:

Nombre	Cargo al Consejo	Municipio
ARMANDO GABRIEL RANGEL TORRES	Estatal	Manuel Doblado

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Guanajuato, el presente Acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Partidista.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Guanajuato, notificar vía electrónica a la Comisión Nacional de Procesos Electorales y a la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, para los efectos correspondientes, cúmplase.

Así lo acordó esta Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, por unanimidad de votos de la Comisionada Presidente e Integrantes Comisionados, a los **11** once días del mes de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

La presente hoja corresponde al Acuerdo CEPEGTO-057/2025, emitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, para el proceso interno de renovación 2025-2028.



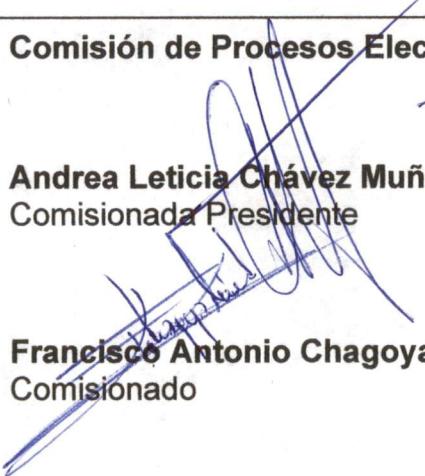
Comisión Estatal de
Procesos Electorales
Guanajuato

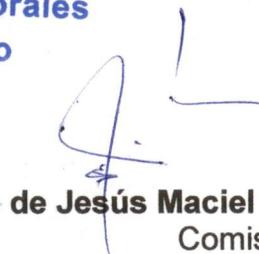
PROCESO INTERNO DE RENOVACIÓN
2025 - 2028

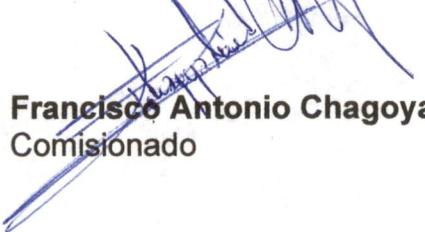
Atentamente



Comisión de Procesos Electorales de Guanajuato
Procesos Electorales
Guanajuato


Andrea Leticia Chávez Muñoz
Comisionada Presidente


José de Jesús Maciel Quiroz
Comisionado


Francisco Antonio Chagoya Méndez
Comisionado


Juan Pablo Fernando Galván Aguilar
Secretario Ejecutivo

La presente hoja corresponde al Acuerdo CEPEGTO-057/2025, emitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Guanajuato, para el proceso interno de renovación 2025-2028.